



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista FISMAT contra el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: *“G. Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”* así como *“H. Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios...”*;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO, de la Lista “FISMAT”, contra el docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: *“... 1. Que en la Lista de candidatos publicado*





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

por su representada en la página Web oficial de la UNAC, en los candidatos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática se encuentra la lista titulada Movimiento Científico FCNM, observando que en la categoría de profesores principales se encuentra inscrito el profesor JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELASQUEZ. 2. La Ley Universitaria vigente en su Art. 67, numeral 67.1, señala que: 67.1 El Consejo de Facultad está integrado por: 67.1.1 El Decano, quien lo preside. 67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad. (...) 3. Que, el Art. 175 del Estatuto de nuestra Universidad señala lo siguiente: Artículo 175. El Consejo de Facultad está integrado por: 175.1 El Decano, quien lo preside. 175.2 Los representantes de los docentes, con la siguiente distribución: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar. (...) 4. Que, de acuerdo con el numeral 67.1 de la Ley Universitaria y el Art. 175 de nuestra norma estatutaria, el decano no es a la vez representante de los docentes principales y decano, son cargos totalmente diferentes; ni tampoco debe ser elegido como representante de esta categoría docente, porque simplemente ya es miembro del Consejo de Facultad por tener ya voz y voto en este órgano de gobierno. 5. Que, el Art. 44 del Reglamento General de Elecciones señala que: “Un docente no puede postular simultáneamente como decano y como representante docente ante el Consejo de su Facultad: 6. Que, asimismo, concordante con el Art. 44 del Reglamento General de Elecciones, que un docente (antes de su elección como decano, el cual en el proceso eleccionario no puede resultar ser elegido), postule simultáneamente como decano y como representante docente ante el Consejo de Facultad. Si esta prohibición se da antes que sea elegido como decano, peor aún es esta prohibición cuando ya se es decano. 7. A mayor abundamiento, en el supuesto negado de presentarse como candidato y de ganar el decano como representante de los docentes principales, estaría restando una representación docente en esta categoría, lo que es ilegal y antirreglamentario por las normas expuestas, porque simplemente el decano como tal, ya tiene voz y voto en el Consejo de Facultad, por lo que desde este punto de vista es improcedente su candidatura. 8. Que, asimismo, el Art. 60 del Reglamento General de la Universidad señala lo siguiente: El CEU actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. (...). 9. Esto significa, que esta candidatura presentada debe ser desestimada de OFICIO por incumplir los artículos mencionados, toda vez que EL DECANO NO ES REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES PRINCIPALES, POR LA ESTRUCTURA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD, que se encuentran señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos respectivos.(...). 10. Por esta razón, la candidatura del profesor Juan Méndez, como representante en la categoría de profesores principales deviene en ilegal, anti estatutaria, antirreglamentaria, insubsistente y mezquina, porque estaría ocupando doble representatividad, quitando la oportunidad a que otros docentes puedan integrarse como miembros del Consejo de Facultad.” Finalmente concluye solicitando: “...DECLARAR FUNDADA LA TACHA PRESENTADA CONTRA LA CANDIDATURA DEL PROFESOR JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELASQUEZ, y por lo tanto, SE LE EXCLUYA DE LA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO DE FACULTAD DEL Movimiento científico FCNM por ilegalidad manifiesta contra la ley universitaria, Estatuto, Reglamento de Elecciones, y por las consideraciones expuestas en el presente recurso.”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, personero general de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: “... 1. En efecto, el Dr. Juan Méndez Velásquez postula como representante de los profesores principales al Consejo de Facultad de la FCNM. 2. En efecto, eso dice la ley universitaria en su Art. 67.1. 3. En efecto, eso dice el estatuto de la UNAC en su Art. 175. 4. TOTALMENTE Errado. Los artículos 67 y 175 de la ley Universitaria y del estatuto de la UNAC NO IMPLICAN que el decano (siendo ya decano) no puede postular como representante de los docentes





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

ante el Consejo de Facultad. 5. En efecto, eso dice el Art. 44 del Reglamento General de Elecciones, lo cual solo se aplica para la POSTULACIÓN A DECANO, no se aplica cuando el suscrito YA ES DECANO. 6. TOTALMENTE Errado. El Art. 44 del Reglamento General de Elecciones, solo se aplica para la POSTULACIÓN A DECANO simultánea con la postulación a Consejo de Facultad. No es el caso del Dr. Juan Méndez Velásquez quien ya es decano, por lo que no se aplica el referido artículo al caso del suscrito. El punto 6 dice que "Si esta prohibición se da antes que sea elegido como decano, peor aún es esta prohibición cuando ya se es decano", es pura ESPECULACIÓN, no implica que deba ser peor o mejor, no se puede extrapolar la ley y el reglamento fuera de su dominio, pierde total validez. 7. Este contenido es una ESPECULACIÓN maliciosa. El Dr. Juan Méndez Velásquez no tiene impedimento de postular como representante de los docentes principales ante el Consejo de Facultad de la FCNM, es su derecho y la ley le asiste. Cualquier comentario de que su participación le resta participación o votos a otros posibles docentes candidatos es contrario al derecho, la libre competencia, una especulación, y es maliciosa. 8. En efecto, eso dice el artículo. Añadiendo que también el CEU debe defender el derecho constitucional del Dr. Juan Méndez Velásquez a postular como representante de los docentes principales ante el CF de la FCNM porque no tiene impedimento, entonces es su derecho y la ley le asiste. 9. Totalmente errado. Por lo explicado previamente. 10. Aún más errado. No contraviene la ley ni el estatuto ni el reglamento de elecciones, tampoco es insubsistente ni mucho menos mezquino (lo mezquino es tachar su candidatura cuando la ley le asiste). Aquello que se alega por "doble representatividad" es contrario al funcionamiento convencional y legal del Consejo de Facultad y diversos Órganos de Gobierno; así, por ejemplo, hay directores de departamento que son representantes ante el Consejo de Facultad (como el Dr. Alva Rolando quien estaría detrás de la redacción esta denuncia), o Asambleístas estatutarios que también fueron miembros del CF (como el Dr. Pablo Arellano), entre muchos otros. Como antecedentes, en elecciones precedentes se han elegido como representantes de docentes principales en el Consejo de Facultad y decano, a continuación, una lista de ejemplos: • Dra. SICCHA MACASSI ANA LUCY. En el 2021, con resolución N° 026-2021-CEU-UNAC se elige representante de docentes principales del Consejo de Facultad de la FCS; luego, en el 2022, con resolución N° 010-2022-CEU-UNAC se la proclama ganadora de la elección del DECANATO, para ese momento seguía siendo representante de los docentes principales. • Dr. GARCIA TALLEDO ENRIQUE GUSTAVO. En el 2021, con resolución N° 026-2021-CEU-UNAC se elige representante de docentes principales del Consejo de Facultad de la FIPA; luego, en el 2023, con resolución N° 028-2023-CEU-UNAC se lo proclama ganador de la elección del DECANATO de la FIPA, para ese momento seguía siendo representante de los docentes principales. • Dr. PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS. En el 2021, con resolución N° 026-2021-CEU-UNAC se elige representante de docentes principales del Consejo de Facultad de la FIIS; luego, en el 2023, con resolución N° 033-2023-CEU-UNAC se lo proclama ganador de la elección del DECANATO de la FIIS, para ese momento seguía siendo representante de los docentes principales. Las resoluciones aquí citadas se anexan como sigue: N° 026-2021-CEU-UNAC, N° 010-2022-CEU-UNAC, N° 028-2023-CEU-UNAC, N° 033-2023-CEU-UNAC. Finalmente, y de forma concluyente, de acuerdo al INFORME LEGAL N°579-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el punto 2.5 cita a la 4ta disposición final del Reglamento General de Elecciones: "Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Directores de Departamento, que ostenten cargo de autoridad universitaria o de funcionario público como titular, deben contar con licencia a sus cargos con sesenta (60) días antes del día programado para la votación." Y en el punto 2.6 declara: "Que, en el presente caso la norma legal estatutaria es precisa en su exigencia estando dirigida para aquellos candidatos que postulen a los cargos de RECTOR, VICERECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO; no comprendiendo en dicha lista taxativa A LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN A LOS CARGOS DE MIEMBROS del Consejo de Facultad; mal se haría en impedir la postulación a los consejos de facultad bajo el pretexto de no haber renunciado al cargo público, y peor aun cuando no se denota reelección alguna al mismo cargo." De modo que es precisamente la misma figura en la que se encuentra nuestro candidato Dr. JUAN MENDEZ VELASQUEZ, pues siendo decano de la FCNM postula al cargo de miembro del Consejo de Facultad de la FCNM, y no se encuentra impedido ya que es un candidato al consejo de facultad, no al decanato. Este informe legal tiene efecto vinculante





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

en cuanto a que no se puede actuar contrario a él cuando se expresa con total claridad y legibilidad el asunto en cuestión, por lo que considero que el asunto queda totalmente resuelto en que nuestro candidato se encuentra totalmente apto de postular y participar en el proceso electoral. (...) Solicito a Ud. Declarar INFUNDADA la TACHA PRESENTADA CONTRA LA CANDIDATURA DEL Dr. JUAN MENDEZ VELASQUEZ como representante de los docentes principales ante el Consejo de Facultad de la FCNM, por las razones expuestas, de acuerdo al reglamento de elecciones;

Que, concordante con lo señalado, en la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 5 “Principios Las universidades se rigen por los siguientes principios: ... 5.17 Ética pública y profesional.”;

Que, al respecto, la norma Estatutaria en su CAPÍTULO VIII DEBERES, Artículo 317 señala que: “Son deberes de los docentes ordinarios: 317.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...)”;

Que, la norma Estatutaria en su artículo 174 dice: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto; así como el artículo 175 señalan lo siguiente: “El Consejo de Facultad está integrado por: 175.1 El Decano, quien lo preside. 175.2 Los representantes de los docentes, con la siguiente distribución: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar. 175.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Universitaria dice que el Decano “es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.”; asimismo, el artículo 66 es el que regula la elección del Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas y, en la parte pertinente dice: “El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegido para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna”;

Que, no es posible ejercer de autoridad y de representante en un órgano en el que se participa como autoridad. Lo contrario equivaldría a que un alcalde sea al mismo tiempo concejal del Concejo que preside.;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar fundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “FISMAT”, contra la candidatura del docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELASQUEZ, de la lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM” candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista FISMAT contra la candidatura del docente **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELASQUEZ**, de la lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM” candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2º **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

3° DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva
SECRETARIO